	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	<b>Documento</b> FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	<b>Código</b> F-AC-DBL-007	<b>Fecha</b> 10-04-2012	<b>Revisión</b> A
	<b>Dependencia</b> DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	<b>Subdirector Académico</b> SUBDIRECTOR ACADÉMICO	<b>Aprobado</b>	<b>Pág.</b> 1(72)

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	WILSON PÉREZ ARDILA DELLY GUERRERO GALEANO		
FACULTAD	EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	LIZBETH JAIME JAIME		
TÍTULO DE LA TESIS	APLICACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, FRENTE A LOS CASOS DE ABORTO PERMITIDOS EN SENTENCIA C-355 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA		
<b>RESUMEN</b> (70 PALABRAS APROXIMADAMENTE)			
<p>EL CONCEPTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA HA RECIBIDO APORTES DE CADA UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD, PARA LLEGAR A LA NOCIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA QUE HOY EN DÍA CONOCEMOS, TRATÁNDOSE DE UN DERECHO INDIVIDUAL Y NO PROPIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, BASADO EN LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN Y QUE SE CONVIERTE EN UNA TIPOLOGÍA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL ENFRENTARLO CON LOS CASOS DESPENALIZADOS DE ABORTO EN COLOMBIA.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS: 73	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 12	CD-ROM: 1



APLICACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA,  
NORTE DE SANTANDER, FRENTE A LOS CASOS DE ABORTO PERMITIDOS EN  
SENTENCIA C-355 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

AUTORES:

WILSON PÉREZ ARDILA

DELLY GUERRERO GALEANO

Monografía para Optar el Título de Abogado.

Directora:

LIZBETH JAIME JAIME

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

DERECHO

Ocaña, Colombia

Agosto del 2016

## **Agradecimientos**

Los autores dan los agradecimientos:

A la abogada Lizbeth Jaime Jaime, directora del trabajo de grado.

A todos los docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

## Índice

	Pág.
<b>Capítulo 1: Aplicación de la objeción de conciencia en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, frente a los casos de aborto permitidos en Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del problema.	1
1.2 Formulación del problema.	2
1.3 Objetivos.	2
1.3.1 General.	2
1.3.2 Específicos.	2
1.4 Justificación.	3
1.5 Delimitación.	4
1.5.1 Conceptual.	4
1.5.2 Operativa.	4
1.5.3 Temporal	5
1.5.4 Geográfica.	5
 <b>Capítulo 2: Marco teórico</b>	 <b>6</b>
2.1 Antecedentes.	6
2.1.1 Marco histórico mundial.	6
2.1.2 Marco histórico nacional y municipal Ocaña Norte de Santander.	9
2.2 Bases teóricas.	11
2.3 Marco conceptual.	12
2.4 Aspectos legales.	18
2.4.1 La Constitución Política de 1.886.	18
2.4.2 Constitución Política de Colombia.	18
2.4.3 Sentencia.	19
 <b>Capítulo 3: Metodología</b>	 <b>21</b>
3.1 Nivel de investigación.	21
3.2 Diseño de la investigación.	21
3.3 Técnicas de recolección de información y análisis del mismo.	21
 <b>Capítulo 4: Presentación de resultados</b>	 <b>22</b>
4.1 Definir la objeción de conciencia dentro de los parámetros constitucionales y legales desarrollados en el ordenamiento jurídico en Colombia.	22
4.2 Estudiar los antecedentes de la objeción de conciencia, su evolución, sus límites de aplicación y sus tipologías en Colombia.	25
4.3 Análisis de los casos de aborto permitidos en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.	33

4.4 Diagnostico sobre la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud (Médicos), en los casos del aborto permitidos en Colombia.	36
<b>Capítulo 5: Conclusiones</b>	<b>51</b>
<b>Capítulo 6: Recomendaciones</b>	<b>54</b>
<b>Referencias</b>	<b>55</b>
<b>Apéndice</b>	<b>57</b>

## Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tiempo que lleva de ejercer la profesión	37
Tabla 2. Conocimiento sobre la objeción de conciencia	38
Tabla 3. Conocimiento de los casos en que es permitido practicar un aborto, según la Normatividad colombiana	39
Tabla 4. Conocimiento de los casos en los que se puede objetar conciencia respecto al aborto	40
Tabla 5. Casos en los que más se acude al aborto	42
Tabla 6. Acuerdo con la despenalización del aborto	43
Tabla 7. Porcentaje de consultas para abortar	44
Tabla 8. Casos en que se ha negado a hacer un procedimiento de aborto	45
Tabla 9. Persuasión de pacientes para evitar que se practiquen el aborto	46
Tabla 10. Objeción de conciencia	47
Tabla 11. Casos y razón	48
Tabla 12. Habiendo objetado conciencia, ha tenido que practicar el aborto	49

## Lista figuras

	Pág.
Figura 1. Tiempo que lleva de ejercer la profesión	37
Figura 2. Conocimiento sobre la objeción de conciencia	38
Figura 3. Conocimiento de los casos en que es permitido practicar un aborto, según la Normatividad colombiana	39
Figura 4. Conocimiento de los casos en los que se puede objetar conciencia respecto al aborto	40
Figura 5. Casos en los que más se acude al aborto	42
Figura 6. Acuerdo con la despenalización del aborto	43
Figura 7. Porcentaje de consultas para abortar	44
Figura 8. Casos en que se ha negado a hacer un procedimiento de aborto	45
Figura 9. Persuasión de pacientes para evitar que se practiquen el aborto	46
Figura 10. Objeción de conciencia	47
Figura 11. Casos y razón	48
Figura 12. Habiendo objetado conciencia, ha tenido que practicar el aborto	49

## Lista apéndice

	Pág.
Apéndice 1. Encuesta dirigida a los médicos de la ciudad de Ocaña.	58



## Resumen

El presente trabajo de grado en la modalidad de monografía tuvo como finalidad determinar si los profesionales de la salud en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, han hecho uso de la figura de la objeción de conciencia frente al aborto casos permitidos en Sentencia de la Corte Constitucional, para lo cual se desarrollaron objetivos específicos como fue la definición de la objeción de conciencia dentro de los parámetros constitucionales y legales desarrollados en el ordenamiento jurídico, se estudiaron los antecedentes de la objeción de conciencia, su evolución, sus límites de aplicación y sus tipologías en Colombia, se realizó un análisis de los casos de aborto permitidos en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia y se diagnosticó la aplicación de la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud (Médicos), en los casos de aborto permitidos en Colombia.

Para lo anterior se tuvo en cuenta la investigación descriptiva, puesto que se lograron identificar los aspectos más relevantes de la objeción de conciencia que condujo a la obtención de información sobre su aplicación en la ciudad de Ocaña.

Con todo lo anterior se pudo concluir entre otras cosas, que el concepto de objeción de conciencia ha recibido aportes de cada uno de los acontecimientos históricos durante el desarrollo de la humanidad, para llegar a la noción de la figura jurídica que hoy en día conocemos, tratándose de un derecho individual y no propio de las personas jurídicas, basado en la libertad de pensamiento, conciencia y religión y que se convierte en una tipología de la objeción de conciencia al enfrentarlo con los casos despenalizados de aborto en Colombia.

## **Introducción**

En los últimos años, sin duda el tema de la objeción de conciencia ha tomado gran relevancia; hoy en día es normal escuchar a las personas hablar de él, sobre todo, aquellas que tienen una creencia religiosa radical y diferente, como en el caso de las Iglesias Cristianas Evangélicas, las cuales manejan el tema en conferencias a sus feligreses y hasta hacen efectivo el derecho que en el contempla.

En Colombia y en el caso concreto, el municipio de Ocaña no es la excepción, y es que la objeción de conciencia garantiza el derecho de no acatar ciertos mandatos y obligaciones constitucionales y legales por ir en contra de las creencias religiosas y morales, por lo que se convierte en un argumento bastante atractivo para estudiar.

La presente monografía tiene como propósito establecer si en Ocaña, Norte de Santander, se ha hecho efectivo por parte de los profesionales de la salud el derecho a objetar conciencia, para los casos de aborto permitidos en sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia, por ser este, una de las tipologías de la objeción de conciencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Para lo anterior se tuvo en cuenta antecedentes, teorías, conceptos y legislación nacional pertinente para el desarrollo de la monografía, de otra parte se conceptualizo la objeción de conciencia dentro de los parámetros constitucionales y legales desarrollados en el ordenamiento jurídico en Colombia, a su vez se estipularon las tipologías, se estudiaron los casos de aborto, y

por último se realizó un diagnóstico utilizando como método de incautación de información la encuesta, elaborada por medio de un cuestionario con preguntas cerradas, dando como resultado conclusiones y recomendaciones pertinentes a la investigación.

# **Capítulo 1. Aplicación de la objeción de conciencia en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, frente a los casos de aborto permitidos en Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia**

## **1.1 Planteamiento del problema.**

Por objeción de conciencia se entiende la negativa a realizar actos o actividades que van en contra de las creencias religiosas, morales y éticas que posee cada individuo, es decir negarse a cumplir Normas y Leyes que vulneran la autonomía del ser humano, teniendo en cuenta los tres casos permitido por la Sentencia C-355 del 2006, se debe decir que en la ciudad de Ocaña, no se han realizado un estudio donde se verifique en la población de médicos existentes los casos en que han objetado conciencia.

Por lo que se evidencia la necesidad de realizar un estudio donde se pueda determinar de forma directa con los médicos, sus impresiones respecto a la Sentencia y artículos de la Constitución Nacional donde se defiende la libertad de conciencia y sobre todo la figura como hoy la conocemos de objeción de conciencia, de igual forma se desconoce, los antecedentes, evolución, límites, tipologías, al igual que diagnosticar la conciencia por parte de los profesionales de la salud (Médicos), en los casos del aborto permitidos en Colombia y que se han presentado en la ciudad.

## **1.2 Formulación del problema.**

¿Cómo ha sido el desarrollo de la objeción de Conciencia en el Municipio de Ocaña, Frente a los Casos Permitidos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia?

## **1.3 Objetivos.**

**1.3.1 General.** Determinar la aplicación de objeción de conciencia en el municipio de Ocaña, frente a los casos de aborto permitidos en Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia

**1.3.2 Específicos.** Definir la objeción de conciencia dentro de los parámetros constitucionales y legales desarrollados en el ordenamiento jurídico en Colombia

Estudiar los antecedentes de la objeción de conciencia, su evolución, sus límites de aplicación y sus tipologías en Colombia

Realizar un análisis de los casos de aborto permitidos en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia

Diagnosticar la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud (Médicos), en los casos del aborto permitidos en Colombia.

#### **1.4 Justificación.**

La objeción de conciencia es una figura jurídica a la cual se puede acudir cuando por razones religiosas éticas o morales no estamos de acuerdo con un mandato, ordenanza o norma y por ende desacatar dicha disposición. La realización de este trabajo tiene una particular importancia y por ende especial atención pues se trata de la aplicación de la objeción de conciencia frente a un asunto muy delicado: el aborto, las razones son varias, pues el aborto es un delito tipificado en la ley penal colombiana y como tal es un concepto que sigue impregnado en la mente de todos los colombianos, situación que ha cambiado, pues la Corte Constitucional lo despenalizó solo en tres casos dejando un hilo muy corto frente al tema y que se debe analizar y estudiar pues podemos estar ante la comisión o no de un delito. Otro aspecto a tener en cuenta es que al ejecutar un aborto se está interrumpiendo una vida en formación, circunstancia que las personas creyentes en los preceptos divinos rechazan de una manera categórica, pues según ellos se trata de un asesinato y quien lo realiza un homicida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar el presente trabajo con el fin de proporcionar al lector una visión diferente de la objeción de conciencia, además de que se cuestione e indague en que parámetros el aborto terapéutico constriñe o no con sus pensamientos religiosos, ideológicos, éticos y morales.

Por lo cual se busca que el presente trabajo se convierta en una herramienta informativa, que contiene una definición de la objeción de conciencia, sus tipologías, sus límites de aplicación, los casos de aborto permitidos por la sentencia y su análisis y desde luego poder

establecer si en el municipio de Ocaña, se ha utilizado la figura de la objeción de conciencia por parte de los médicos de la ciudad de Ocaña adscritos a las áreas de maternidad de las IPS del municipio

## **1.5 Delimitación.**

**1.5.1 Conceptual.** La investigación contempló conceptos relacionados con la objeción de conciencia en Colombia y su ámbito constitucional como: objeción, objetor, objeción de conciencia, tipología, aborto, la objeción de conciencia y el aborto, objeción de conciencia desde la Corte Constitucional colombiana, características de la objeción de conciencia, conciencia, libertad de Conciencia y libertad de cultos.

**1.5.2 Operativa.** El abordaje de la investigación estableció hacer una revisión exhaustiva de la información existente sobre la tipología objeción de conciencia frente al aborto casos permitidos en Colombia, esto con el fin de obtener un amplio conocimiento sobre el tema y por ende facilitar su comprensión y análisis, no sin antes tener en cuenta que por la complejidad de la mencionada tipología y lo delicado que es en Colombia y el municipio de Ocaña Norte de Santander tratar el tema del aborto, pues solo en tres casos no es delito, encontrar obstáculos que pueden impedir el adecuado desarrollo de la investigación es algo evidente, por lo que tenemos posiblemente; el carácter de reserva de las historias clínicas y procedimientos ejecutados por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el caso de abortos, el temor de los médicos o profesionales de la salud de ser recriminados, por manifestar abiertamente que han realizado el procedimiento del aborto y por último la falta de sinceridad por parte del profesional

de la salud a la hora de aplicar la encuesta que busca diagnosticar si se ha objetado o no conciencia en el municipio de Ocaña Norte de Santander para los casos de aborto permitidos.

**1.5.3 Temporal.** En la elaboración del trabajo de grado se emplearon ocho (8) semanas, las cuales se encuentran detalladas en el cronograma de actividades, expuesto en el capítulo quinto.

**1.5.4 Geográfica.** El trabajo de grado, bajo la modalidad de monografía se desarrolló en el municipio de Ocaña Norte de Santander y por ende en sus instituciones prestadoras de servicios de salud, áreas de maternidad de la Empresa social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, Clínica Divino Niño, Clínica nuestras gracias de Torcoroma.



## Capítulo 2. Marco teórico

### 2.1 Antecedentes.

**2.1.1 Marco histórico mundial.** Para hablar de la objeción de conciencia se debe contemplar la historia a nivel universal, son muchos los casos, donde ciertos personajes, tanto reales como míticos se opusieron a la ejecución de ciertos mandatos por considerarlos contrarios a sus creencias, era lógico que esos acontecimientos en su momento no fueron llamados objeción de conciencia pues esta tipificación se dio muchos años después, lo que es indiscutible; es su similitud con el concepto que hoy en día conocemos.

Por hacer mención de algunos casos tendríamos aquel de la historia griega de Antígona hija de Edipo, quien al regresar a su ciudad se opone al mandato del rey que estipulaba que Polinices hermano de Antígona no fuera sepultado por ser considerado traidor, Antígona superpone las leyes divinas sobre el mandato del rey y sepulta a su hermano situación que le conllevaría a la muerte. Otro caso histórico y muy conocido por muchos, son los rechazos de los judíos para acatar las órdenes de ciertos emperadores y reyes que siendo de otras naciones los dominaron, por ejemplo el repudio de los judíos a obedecer a las imposiciones del rey Antíoco Epifanes de siria, quien en un edicto ordeno que el pueblo fuera uno; tanto el gentil como el judío, además profano el templo de Jerusalén, lo que dio a lugar que el pueblo judío se rehusara a tomar otras costumbres y cultos y por ende diera como resultado una persecución religiosa.

En cuanto a objeción de conciencia como tal, el primer caso se produjo en España en 1958 por motivos religiosos; los testigos de Jehová fueron los primeros objetores procesados por un delito de desobediencia con penas de seis meses a seis años de prisión, una vez cumplida se les volvía a llamar a filas, si se negaban eran nuevamente condenados, a esto se le llamó la condena en cadena. Las primeras voces que abogan por no hacer la O.C. surgen en la Comunidad del Arca, en un campamento en 1967 se hablará de la O.C. desde planteamientos no violentos, organizando un envío de cartas al Ministerio de Defensa pidiendo el reconocimiento de una alternativa de un Sistema Civil. (Robles Mayoral, 2016)

De otra parte en 1970 se presenta el primer proyecto de Ley de Objeción de Conciencia (L.O.C.) en las cortes; la comisión de Defensa Nacional lo consideró como un atentado a la conciencia nacional. En 1971 Pepe Beunza se declara objetor por motivos no violentos, su caso trasciende a la opinión pública despertando amplios grupos de apoyo a nivel estatal e internacional. En 1973 se reforma el código de justicia militar incluyendo la pena de 3 a 4 años por la negativa a la prestación del servicio militar obligatorio, de este modo se pone fin a las condenas en cadena que habían sufrido los objetores hasta que quedaran exentos del servicio militar. (Robles Mayoral, 2016)

Siguiendo con el orden cronológico se debe decir que en 1974 se pone en marcha el proyecto de un "Voluntariado para el Desarrollo" diseñado por Pepe Beunza y Gonzalo Arias, que propone: aquellos jóvenes que realicen 2 años de este voluntariado quedaran exentos del SMO; a pesar de que 1.200 objetores firmaron para realizarlo el gobierno se limitó a confirmar que lo había recibido. De igual forma en 1975, cinco jóvenes ponen en práctica el servicio civil

durante más de seis meses y de forma colectiva y pedagógica haciendo prácticas de tipo social. En 1976 la amnistía a presos políticos pone en libertad a los objetores de conciencia encarcelados, sin embargo la objeción sigue sin reconocerse y no hay garantías de que no vayan a ser detenidos nuevos objetores. Este mismo año hay un intento de solución por la aprobación de un Real Decreto sobre Objeción de Conciencia por motivos religiosos que impone un Servicio Cívico de 3 años de duración; decreto rechazado por los objetores, hasta que no saliese una regularización, la objeción de conciencia ha de ser reconocida antes, durante y después del servicio militar, sin que para ello sea necesario exponer motivos. (Robles Mayoral, 2016)

Y por último en 1977 el Ministerio de Defensa aprueba la orden interna en la que se otorga la situación de "incorporación aplazada" a aquellos que al incorporarse se declarasen objetores de conciencia y hasta tanto se regulase legalmente la misma, en 1978 se empezarán a crear grupos de Acción Directa No violenta, como la GANVA en Barcelona, que introduce ideas antimilitaristas mediante una campaña contra el ingreso a la OTAN y las bases militares, en 1980 se presenta un nuevo intento de L.O.C. redactado por la UCD, el texto es limitado, será mandado dos años después, en 1984 se crea la coordinación anti-mili y mili kk, con una campaña únicamente dirigida a la abolición del Sistema Militar Obligatorio.

En 1985 se llevan a cabo las acciones más masivas contra el sorteo de mozos, en 1986 aumenta el número de objetores sobrevenidos, en 1987 el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre el recurso que presentó el defensor del pueblo en 1985 sobre la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Audiencia Nacional, en 1989, se efectúa la primera presentación de objetores-insumisos a la mili, ante los jueces militares. Cincuenta y siete

objetores serán condenados, nueve encarcelados. Se celebrarán los dos primeros Consejos de Guerra a dos objetores que reclaman su condición de civiles y en 1991, en Albacete, se condenó a dos años, cuatro meses y un día a seis insumisos juzgados por negarse a realizar la Prestación Sustitutiva al Servicio Militar en el INSERSO. (Robles Mayoral, 2016)

**2.1.2 Marco histórico nacional y municipal Ocaña norte de Santander.** En cuanto a la historia nacional sobre el desarrollo de la objeción de conciencia, la situación no ha sido distinta, puesto que han ocurrido ciertos acontecimientos con grandes rasgos y similitudes a lo que hoy conocemos como objeción de conciencia, tenemos el caso de la señora Carlota Rúa en el primer congreso obrero colombiano en 1924, esta dirigente Caldense se opuso al hecho de que el servicio militar fuera obligatorio para jóvenes campesinos y obreros. Situación similar la vivida en la guerra de Colombia con Perú, cuando las mujeres se rehusaron a que sus esposos e hijos fueran reclutados y llevado a tan mencionada guerra.

En el caso del municipio de Ocaña no existe registros históricos de casos como tal de objeción de conciencia, pero la figura de la objeción de conciencia es conocida debido a que en los últimos años esta ha sido ampliamente divulgada por medios de comunicación, los casos más mencionados aquellos sobre objetores de conciencia frente al servicio militar obligatorio, ahora bien, en cuanto al concepto como tal y su significado en la ciudad de Ocaña son muy pocas las personas que saben o definen este concepto y su estructura pues como se dijo anteriormente solo ha sido escuchado por medios informativos de los casos en que personas objetaron conciencia. Es importante mencionar que los hechos que anteceden lo que hoy conocemos como objeción de conciencia son los que han dado el origen al concepto como tal, de lo anterior, se debe decir que

según Mora Restrepo 2011, la incidencia de elementos de diferenciación frente a los eventos de extrema injusticia, hace resaltar el hecho de que hoy no vivimos regidos por un soberano absoluto, sino en un mundo de paulatinas conquistas, que por lo demás son auspiciadas por ese nuevo actor de las democracias constitucionales de nuestro tiempo, como lo es el juez constitucional.

Siguiendo con la temática específica que exige un tratamiento aparte, refiere a la tipología tratada en este trabajo es decir la objeción de conciencia frente al aborto, es necesario aclarar que los casos de aborto, que tanta discusión genera en nuestro tiempo, acompañada de tantos prejuicios y ciertamente de muchas posiciones, amerita un tratamiento distinto por la siguiente razón:

El bien básico que se discute, siendo este quizás el punto más importante y, al tiempo, el más difícil de todos. Se refiere a la obligación moral y jurídica de no atentar directa o deliberadamente contra la vida de una (cualquiera) persona en (uno) o cualquier momento de su existencia. (Mora Retrepo, 2011)

De otra parte cuando se despenalizó el aborto en España hace 23 años alguien podría dudar de la existencia de una vida humana individual después de la fecundación; hoy hay razones de ciencia que impiden la duda. Hace 23 años se podía pensar que tal vez, y en determinadas condiciones, un embarazo ponía de hecho en peligro la vida de una mujer y su salud física. Hoy no hay que recurrir al aborto para tratar las dolencias de la mujer embarazada.

La alusión anterior permiten tomar en consideración un dato crucial: que el carácter inexcusable del objetor no implica necesariamente la presencia de motivaciones exclusivamente religiosas. Desde luego, para muchos el derecho a la vida de toda persona, nacida o no, es una cuestión “sagrada”; pero también para muchos es y debe ser “protegida” sin excepciones, digámoslo en sentido “secular” (e incluso ateo y agnóstico), porque hace parte del grupo de las evidencias médicas de nuestro tiempo. Así las cosas, la objeción de conciencia en el caso del aborto acarrea, para el objetor, una seria y rigurosa pretensión de objetividad, de universalidad y por lo demás de evidencia científica. (Mora Retrepo, 2011)

## **2.2 Bases teóricas.**

Con respecto a la objeción de conciencia la información es escasa, aunque se puede encontrar algunos teóricos que aborda el tema y dicen:

El Estado debe prever la posibilidad del ejercicio de la objeción de conciencia, señalando sus modalidades, en ningún caso ha de incluir sanciones para los objetores que se acojan a este derecho dentro de los límites de “seguridad” reclamables en la sociedad: desde el punto de vista ético, porque las leyes que inducen a objeción en realidad se consideran inicuas, por perder su vinculación con la ley moral; desde el jurídico constitucional porque parece contradictoria la prevalencia “ontológica” que se da a la conciencia de la persona individual en el ordenamiento democrático –como fundamento y razón de ser de tal ordenamiento–, con el hecho de castigar la actuación de acuerdo con tan importante principio rector: sería la negación, por parte de la autoridad, de la libertad que le ha dado origen. (Hervada, 1984)

De otra parte en el contexto internacional se tiene una clara división de líneas de pensamiento frente al tema del aborto. En Colombia, Chile, México, por hablar de algunos países americanos, se ven unas condiciones similares en lo que corresponde tanto en legislación como en creencias religiosas, así como bajo particularidades propias de sus políticas tanto gubernamentales como domésticas. (Montaño, 2006)

Siguiendo con la idea es necesario afirmar que la interrupción voluntaria del embarazo señala manejos de doce semanas para la realización de este procedimiento siempre y cuando lo solicite voluntariamente la mujer. En México, existe legislación independiente entre Estados, y esta no es aceptada en los treinta y tres códigos penales, solamente en menos de la tercera parte de los Estados de la República se contemplan la excusa absolutoria con diferentes precisiones en cada una de las legislaciones locales de los Estados Unidos Mexicanos. (Meneses Perdomo, 2006) Y por último se debe decir que en los Estados de Puebla y Oaxaca, por ejemplo, se aduce como excusa absolutoria las “causas eugenésicas graves”; las otras entidades federativas que prevén como excluyente de responsabilidad el aborto eugenésico son: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Guerrero, Chiapas, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán. (Salas Rodriguez, 2014)

### **2.3 Marco conceptual.**

Para dar solución a la presente monografía es vital tener claridad sobre ciertos conceptos claves que lleven a la correcta interpretación de los temas tratados por los diferentes autores citados, así como de los apartes de la objeción de conciencia. Con la principal finalidad de

entender a cabalidad estos términos llegando a subsanar ciertos vacíos que nacen a la luz del desarrollo de la investigación es así como a continuación se citaran los conceptos que generan más inquietudes en la presente monografía.

**Objeción.** Se trata de un tipo de discrepancia u oposición individual aunque puede tener sentido comunitario, no violenta que se propone en contra de un designio, concepto u opinión y que lleva consigo un discernimiento de tipo intelectual moral, ético y emocional, regido bajo un principio de tipo religioso, jurídico, ideológico o religioso. Es decir que la objeción es manifestar que se está en desacuerdo con un precepto y que para estarlo se debe hacer un raciocinio claro y específico como base de la decisión.

**Objetor.** Ser humano que posee una realidad interna definida con base a unos fundamentos antropológicos, teológicos, morales, éticos eclesiológicos y que estructurados en ellos manifiesta claramente su oposición o se rehúsa al cumplimiento de un mandato, disposición o ley.

**Objeción de conciencia.** Es el derecho que el art. 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), reza que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. En el mismo numeral (art. 18) se recoge en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP) el derecho a la objeción de conciencia. Al estar contenido



en el PIDCP, la interpretación y protección del derecho a la libertad personal le corresponde al Comité de los Derechos Humanos. (humano, 2012)

**Tipología.** El estudio de las clases, de los tipos se podría decir que es una clasificación definida de un tema específico, también se encarga, en diversos campos de estudio, de realizar una clasificación de diferentes elementos.

**Tipología de la objeción de conciencia.** No todos los tipos de objeción de conciencia aquí expuestos gozan hoy de protección legal. Históricamente los poderes públicos se han mostrados reacios a garantizar las formas de la discrepancia y las manifestaciones del derecho a desobedecer. La Corte Constitucional de Colombia tardó ocho años en reconocer el derecho a objetar en conciencia la prestación del servicio militar. Según lo advierte el jurista español Juan Oliver, “pueden aparecer tantas clases de objeción de conciencia como conciencias puedan sentirse violentadas por los deberes que impone el ordenamiento jurídico”. (Madrid, 2012)

**Objeción de conciencia en los médicos.** Se entiende por objeción de conciencia en medicina, la negativa a ejecutar un acto médico o a cooperar directa o indirectamente a su realización que, habiendo sido aprobado por las normas legales, se considera contrario a la ley moral y ética, a los usos deontológicos o las normas religiosas. Esta objeción de conciencia se cumpliría en el caso del médico que se negara a practicar abortos en los países en los que tal procedimiento está permitido por la ley. En Colombia, donde la norma legal los cataloga como delito, su no ejecución sólo podría calificarse como acatamiento y respeto a las leyes civiles y éticas vigentes en nuestro país. (Encolombia, 2016)

**Aborto.** Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) o aborto legal es el procedimiento donde se busca terminar de manera consciente con un embarazo en curso. Muchos países son restrictivos sobre estas prácticas, lo que hace que algunas mujeres recurran a interrupciones o abortos de forma ilegal e insegura, poniendo en grave peligro su vida y su salud. En cambio, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los países donde las mujeres tienen acceso a servicios seguros, la probabilidad de muerte como consecuencia de un aborto o interrupción es de 1 por cada 100.000 procedimientos. (Profamilia, 2016)

**La objeción de conciencia y el aborto.** Como resultado de la aplicación de la sentencia C-355, ha recobrado gran importancia el derecho a la objeción de conciencia por parte de profesionales e instituciones de salud en Colombia, pues se encuentra inmersa una relación de esa creencia religiosa ética y moral de que un ser humano no debe disponer de la vida de otro ser humano, por transgredir los mandamientos divinos, otro aspecto importante es que la ley colombiana tipifica el aborto como un delito solo en tres casos es despenalizado, por lo que eso de una u otra manera genera un sentir consiente en la persona, con todo lo anterior es importante revisar el tema en el sistema colombiano, conviene hacer algunas precisiones sobre este derecho. (Bernal Camargo, 2012)

**Objeción de conciencia desde la Corte Constitucional colombiana.** La Corte Constitucional ha señalado que por la vía de la acción pública de inconstitucionalidad, cabe ejercer el control sobre las denominadas omisiones legislativas relativas, y ha hecho un recuento de las opciones aplicables al propósito de reparar una omisión legislativa contraria a la Constitución, superando la dicotomía exequibilidad – inexecuibilidad, pudiendo el juez

constitucional acudir a diversas fórmulas que permitan subsanar el efecto inconstitucional de la omisión, preservando en la medida de lo posible el ámbito de configuración del legislador. En tanto que frente a las omisiones legislativas absolutas ha rechazado la posibilidad del control de constitucionalidad, toda vez que la acción pública de inconstitucionalidad si bien permite realizar un control más o menos extenso de la labor legislativa, no autoriza la fiscalización de lo que el legislador genéricamente ha omitido, conforme a las directrices constitucionales (...). Por esta razón, se excluye de esta forma de control el que se dirige a evaluar las omisiones legislativas absolutas: si no hay actuación, no hay acto que comparar con las normas superiores; si no hay actuación, no hay acto que pueda ser sujeto de control. La Corte carece de competencia para conocer de demandas de inconstitucionalidad por omisión legislativa absoluta. (República, 2015)

**Conciencia.** *“La conciencia es el conjunto de hechos psíquicos del individuo que constituyen su fuero interno; es también el conocimiento de sí y del mundo y la propiedad del ser humano de elaborar juicios de valor espontáneos e inmediatos sobre los actos humanos. La libertad de conciencia se apoya en estas nociones de conciencia. Es el bagaje psíquico y cultural de que dispone el individuo para situarse en el mundo, conocerlo y juzgarlo según sus propios criterios”.* (Laserna Chinchia, 2010)

**Libertad de Conciencia.** El derecho de libertad de conciencia es el derecho fundamental básico de los sistemas democráticos. El resto de derechos fundamentales de la persona se sustentan en él. De igual forma la libertad de conciencia tiene tal relevancia en un Estado que se enorgullezca de ser liberal, tal y como lo sería un Estado Social y Democrático de Derecho como

el Colombiano, que es ésta la que fundamenta el ejercicio de todas las demás libertades (de pensamiento, de religión o de creencias; etc), y por ende no deja de ser paradójico que siendo la más importante, normalmente sea la más relegada y olvidada, en nuestro sentir, por dos razones principales: porque para su ejercicio responsable se requiere de una tarea a la que no se nos acostumbra, y es el “*argumentar*”, situación a su vez que conlleva a una participación activa de la ciudadanía en temas que muchas veces a los grupos de poder, les gusta mantener en el bajo su total reserva porque no hay nada más fácil que gobernar a un pueblo ignorante. (Nogueira Alcalá, 2006)

**Libertad de cultos.** Derecho fundamental de profesar libremente su religión de manera individual o colectiva, garantizando este la no recriminación de las personas en razón de sus creencias religiosas.

**Ips.** Instituciones prestadoras de servicios de salud, encargadas de prestar servicios hospitalarios, clínicos, consulta y de cuidados intensivos.

En el municipio de Ocaña Norte de Santander tenemos así:

***Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares.*** Es una institución de primer y segundo nivel de complejidad para brindar los servicios a la población vinculada, subsidiada, contributiva y regímenes especiales, su área de influencia es la provincia de Ocaña y todos los municipios circunvecinos.

***Clinica divino niño.*** La IPS clinica Divino Niño, fue creada el 1 de diciembre de 1991, se encuentra ubicada en la calle 11 No 14-64 del municipio de Ocaña.

***Clínica nuestra Señora de Torcoroma.*** Ubicada en la Cr 14 11-81 en el municipio de Ocaña Norte de Santander.

## **2.4 Aspectos legales.**

La Objeción de Conciencia está estrechamente ligada con el derecho fundamental de la libertad de conciencia art 18 de la carta política y desde allí hace su aparición en el escenario constitucional, por lo que ha sido desarrollada en la jurisprudencia por las sentencias: C- 133/94, C-013/97, C-647/01, C-198/02, C-355/06, T-171/07, T-988/07, T-209/08, T-946/08, T-388/09, T-841/11, T-585 de 2010 y también por el legislador mediante el Decreto 4444 de 2006.

**2.4.1 La Constitución Política de 1.886,** contemplaba de una manera muy genérica, sea justo decirlo, la libertad de conciencia en su artículo 39, mismo que debía ser concordado con la limitación traída en el artículo siguiente, cuando se hacía referencia “*que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes*” (República, Constitución Política de Colombia, 2012)

**2.4.2 Constitución Política de Colombia.** Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (República, Constitución Política de Colombia, 2012)

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. (República, Constitución Política de Colombia, 2012)

**2.4.3 Sentencia.** La corte constitucional es la que verdaderamente se ha encargado de consagrar la objeción de conciencia dentro del sistema jurídico colombiano, pues no existe una ley estatutaria que reglamente la objeción de conciencia en nuestro país.

Es claro que para la corte constitucional de Colombia la objeción de conciencia es un derecho fundamental independiente es decir como si estuviese separado del artículo 18 de la carta política que trata del derecho a la libertad de conciencia.

En cuanto a la objeción de conciencia podemos encontrar en la sentencia C- 355 de 2006 ciertos parámetros específicos respecto a la tipología que estamos hablando la objeción de conciencia frente al aborto, primero despenaliza el aborto en tres casos concretos pero deja la posibilidad de que el profesional de la salud objete conciencia, claro está garantizando los derechos de la mujer inmersa en dicha situación, otro aspecto a mencionar es la objeción de conciencia como derecho individual y no institucional o corporativa, también se hace mención de la procedencia de que la objeción de conciencia este a cargo de los tribunales de ética médica, ley 23 de 1981, los cuales deberán establecer el protocolo y diseñar el procedimiento para objetar conciencia, junto a ello establecer parámetros para evaluar la pertinencia y procedencia de la misma, asegurando el respeto a la libertad de conciencia del objetor.

De igual manera en sentencia T-209/ 08 a la objeción de conciencia se le define como un derecho no absoluto, y que esta aplica a prestadores directos.

En cuanto al Decreto 4444 de 2006 este guarda absoluta relación con la sentencia C-355 de 2006 que reafirma el carácter individual y no institucional de la objeción de conciencia.

## **Capítulo 3. Metodología**

### **3.1 Nivel de investigación.**

En este propósito, la monografía titulada “aplicación de la objeción de conciencia en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander frente a los casos de aborto permitidos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.”, se desarrolló bajo el tipo de investigación descriptiva, puesto que se lograron identificar los aspectos más relevantes de la objeción de conciencia que condujo a la obtención de información sobre su aplicación en la ciudad de Ocaña.

### **3.2 Diseño de la investigación.**

Para lograr un desarrollo amplio del tema en cuestión, se desarrolló la presente monografía bajo un diseño documental. Pues es necesario realizar una búsqueda considerable de fuentes documentales secundarias que hayan tratado la objeción en Colombia.

### **3.3 Técnicas de recolección de información y análisis del mismo.**

Una vez capturada y recolectada la información necesaria mediante la revisión documental para dar solución a los objetivos de la monografía, es primordial realizar un análisis de dichas fuentes secundarias de información, donde se expondrán los puntos más relevantes en cuanto a las consecuencias económicas del cumplimiento de las obligaciones laborales.



## **Capítulo 4. Presentación de resultados**

### **4.1 Definir la objeción de conciencia dentro de los parámetros constitucionales y legales desarrollados en el ordenamiento jurídico en Colombia.**

A la hora de conceptualizar o definir la objeción de conciencia es importante mezclar una serie de connotaciones con el fin de que dicho concepto se ajuste a la realidad jurídica y sus implicaciones, objetar conciencia es; no ejecutar o rechazar ciertas disposiciones jurídicas por ser consideradas contrarias a las creencias religiosas, morales y éticas de la persona. Claramente este derecho en Colombia está estrechamente relacionado por decirlo así, o mejor, hace parte del derecho fundamental a la libertad de conciencia.

Estos mandatos deben entrar en contradicción con nuestras creencias, y por ende contrarias a nuestra conciencia, situación que a lo largo de la historia ha propiciado que personas se hayan negado a obedecer un mandato, ley u orden. En dicha situación se halla inmerso otro derecho fundamental; la autonomía, casos tales; las personas aptas para prestar servicio militar que se han negado a prestarlo, motivados por sus creencias, al igual que la transfusión de sangre en el caso de una iglesia conocida por todos, es decir, la libertad y el albedrío que se posee cada quien para decidir sobre sí mismo, aunque esto implique una clara y abierta desobediencia a la institucionalidad.

De otra parte como lo recordó la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006, una situación es, por ejemplo, “la que deben afrontar los médicos que por motivos de conciencia se

oponen a la práctica de interrupción voluntaria del embarazo al considerar que esta acción riñe de manera profunda con sus convicciones morales”. En esta situación, no habría ninguna recriminación al profesional de la salud que hace uso de la objeción de conciencia siempre y cuando otro profesional de la medicina pueda practicar la interrupción voluntaria del embarazo, preservando de esta manera los derechos de la mujer en gestación, acorde a los supuestos previstos en la referida sentencia. Circunstancia distinta se presenta cuando solo hay un profesional de la medicina que puede practicar la interrupción voluntaria del embarazo, bajo las premisas previstas en la referida sentencia, entonces deberá practicarlo, esta restricción razonable a la libertad de conciencia del médico es totalmente legítima, debido a que garantiza la protección de ciertos derechos como el derecho a la vida, la salud de la mujer en estado de gravidez. (Republica, 2012)

La Corte concluye entonces, “De allí que deba afirmarse la impracticabilidad de tal figura en cualquiera de sus modalidades en aquellos sistemas constitucionales que no la han consagrado, como acontece en el caso colombiano.” Según lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico no incluye dentro de sus disposiciones la objeción de conciencia como un derecho explícito, y éste no se deriva sencillamente de la libertad de conciencia, pues, según este mismo tribunal, “las autoridades no pueden admitirla sin estar contemplada su posibilidad ni fijadas en norma vigente las condiciones dentro de las cuales ha de reconocerse; hacerlo sin ese fundamento en casos específicos representaría desbordamiento de sus atribuciones y franca violación del principio de igualdad, aparte de la incertidumbre que se generaría en el interior de la comunidad.” (Republica, 2012)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al objetar conciencia ósea negarse a realizar procedimientos que transgredan las convicciones religiosas y éticas personales, la persona debe ser respetado en su decisión. En el caso del aborto, parecería injusto que el ordenamiento jurídico obligara al médico o profesional de la salud actuar en contra de sus principios de carácter religioso y ético moral, pero tampoco se puede desconocer el derecho que tienen las mujeres, a interrumpir su embarazo en ciertos casos y en situaciones especificadas por la ley, como lo afirma la Corte Constitucional en la Sentencia C-355 de 2006.

Como se dijo antes, el derecho a la objeción de conciencia debería ser un derecho reglamentado es decir tipificado, esto con el fin de que exista una clara demostración de la convicción que justifica el rechazo al mandato, ley u orden. En la Ley 23 de 1981 del Tribunal Nacional de Ética Médica, no se contempla el asunto de la objeción de conciencia, ni se disponen mecanismos para determinar su procedencia y pertinencia de la objeción.

Es importante resaltar que la objeción de conciencia, por su carácter mismo, se define como una figura meramente individual, por lo que instituciones u organizaciones no pueden invocarla, en el caso de aquellos que lo hagan por razones religiosas u otras convicciones.

Así, es posible concluir que el derecho a la objeción de conciencia, por tratarse de un derecho fundamental, se encuentra en cabeza de todos y todas las ciudadanas. Por medio del ejercicio de este derecho las personas establecen directrices de vida y tienen la posibilidad de escoger, bajo algunas circunstancias qué deberes impuestos por el Estado representan una afrenta de tal magnitud que deben oponerse a seguirlos.

#### **4.2 Estudiar los antecedentes de la objeción de conciencia, su evolución, sus límites de aplicación y sus tipologías en Colombia.**

Es apenas lógico que la objeción de conciencia, para llegar a consolidarse en el concepto que actualmente conocemos, debió pasar por una serie de procesos que se podrían decir son de tipo universal, continental y nacional.

Estos antecedentes han ayudado a estructurar a lo largo de los años la figura que hoy en día tenemos de objeción de conciencia, que aunque no está tipificada como tal en el ordenamiento jurídico colombiano, si goza de un lugar en la aplicación inmediata de los derechos de las personas, por encontrarse asociada o hacer parte de derechos fundamentales como la libertad de conciencia y autonomía.

Es así, como al hacerle un barrido a la historia tratando de ubicar la objeción de conciencia, se puede encontrar, sin duda alguna, una gran variedad de textos, que contienen información sobre el actuar de muchas personas que por motivo de sus creencias, desacataron mandatos explícitos de autoridad legítima, rey, edicto u orden y que al ser evaluados o comparados, dichos actos corresponderían a una clara objeción de conciencia.

De lo anterior, se puede mencionar ciertos pasajes bíblicos, donde los personajes que hacen parte de ellos, objetaron conciencia, caso tal el de aquellos jóvenes hebreos, Daniel, Misael y Azarías de los hijos de Judá, quienes habían sido llevados en cautiverio a Babilonia, se rehusaron a comer y beber de la comida del rey, por considerarla contaminada y no agradable al

Dios que ellos servían, caso similar el de sifra y pua, quienes atendían a las mujeres hebreas en sus partos, durante la esclavitud del pueblo de Israel en la tierra de Egipto, ellas recibieron la orden del Faraón de hacer morir a los hijos varones, por lo que no acataron tal mandato pues ellas temían al Dios de Israel, de igual manera en la biblia se puede evidenciar la no aceptación por parte del pueblo judío de la normas del imperio romano por considerar que estas transgredían su relación con Dios.

En los últimos años la situación no ha cambiado y es que el ser humano por motivo de sus creencias sigue rehusándose a cumplir ciertos mandatos legales o porque no decirlo; se rehúsa a cumplir ciertas obligaciones que como ciudadano posee con el Estado y su sociedad, por considerarlas que quebrantan la armonía con un ser supremo o afectan sus convicciones morales, filosóficas y psicológicas.

En ese orden de ideas en pleno siglo XX y siglo XXI, es fácil ver, sin tener que hacer una investigación exhaustiva y detallada, observar como jóvenes aptos para prestar servicio militar no lo hacen, alegando que por su creencia religiosa, moral o ética, no les está permitido.

El tema de la objeción conciencia ha tomado tanta importancia en los últimos dos siglos, debido a que los derechos humanos gozan de una protección jurídica especial, hoy en día una persona puede objetar conciencia, superponiendo el derecho de la libertad religiosa, sobre los demás preceptos constitucionales y legales sin que estos sufran afectaciones que los conviertan en conductas típicas, culpables y antijurídicas. Ahora haciendo mención de la objeción de conciencia en el municipio de Ocaña Norte de Santander, la situación no está muy lejos del

contexto nacional e internacional, si al consultar a la comunidad en general sobre el tema, se puede detectar que si hay un conocimiento del tema aunque sea a groso modo, siendo el más conocido la objeción de conciencia para prestar servicio militar.

En cuanto a la evolución de la objeción de conciencia, notoriamente la figura ha ido adoptando, con el paso de los años la forma que tiene hoy en día, y es que se puede observar que en los tiempos antiguos, quien objetaba conciencia o particularmente se rehusaba a cumplir con un mandato legitimo era castigado, caso diferente para hoy en día, pues si el objetor cumple con ciertos presupuestos, una vez objete conciencia no será recriminado.

En Colombia es claro que la objeción de conciencia ha evolucionado, y esto debido a que en sus últimas dos constituciones la de 1886 no vigente y la actual 1991, el legislador incluyo el derecho fundamental a la libertad de conciencia, que para el caso de la constitución de 1886 estuvo relacionada con la conciencia religiosa, es decir que dependían el uno del otro, en cuanto a la constitución de 1991, esta contempla con plena independencia los derechos fundamentales de libertad de cultos y libertad de conciencia, por lo que de una manera indirecta la objeción de conciencia quedo plasmada en el artículo 18 constitucional que reza: Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. (Constitución política de Colombia 1991).

Una vez observado, que dentro de la constitución política de Colombia, existe un artículo que se refiere de manera explícita a la libertad de conciencia, se puede asegurar que la objeción de conciencia como figura jurídica, es también muy importante, prueba de esto es; que la

honorable Corte Constitucional de Colombia en sus sentencias se toma el tiempo para definir la objeción de conciencia y asegurar que exista un concepto propio de esta figura y por ende vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, por tratarse de un pronunciamiento del alto tribunal.

Es importante mencionar que el concepto como tal, dado a la objeción de conciencia es prácticamente de carácter universal, es decir que en las legislaciones y ordenamientos jurídicos que lo contemplan, dichos conceptos son muy parecidos, pues en ellos se hace mucho énfasis en la posibilidad o facultad que tiene el ciudadano, el profesional entre otros, para no acatar un mandato, ley u orden de autoridad legítima por considerarla que transgrede o afecta su relación con sus creencias más que todo de carácter religioso.

En cuanto a los límites de aplicación de la objeción de conciencia, el tema toma otra connotación y es que en este caso no solo es importante los derechos y libertades del objetante, sino que también toma gran significación los derechos y libertades de las demás personas, las cuales se verán afectadas de manera directa o indirecta con las acciones del objetante.

Para el caso concreto de este trabajo, por tratarse de la objeción de conciencia frente a los casos de aborto permitidos en sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, se puede observar en concreto y con más facilidad los límites de aplicación de la objeción de conciencia, puesto que el alto tribunal, abre un espacio a otras ideas, fundamentadas en conceptos constitucionales, garantizando el derecho a la vida, la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, de todas las personas, es decir tanto del objetante como también la persona

que va a recibir el servicio, en este caso la interrupción voluntaria del embarazo, en ese orden de ideas la corte fallo, que se despenaliza el aborto solo en los siguientes presupuestos:

Primero, cuando se demuestre que la vida de la madre o de la mujer en estado de gravidez se encuentra en riesgo o peligro, esta situación debe ser sustentada por un certificado médico.

Segundo, que el feto tenga malformaciones o sea improcedente, condición que debe ser fundamentada con la realización de exámenes y estudios previos. Y tercero, cuando la gestación sea producto de un abuso sexual, una relación incestuosa o una inseminación artificial no consentida.

En consecuencia la aplicación de la objecion de conciencia en estos casos, se limita a una serie de situaciones enmarcadas de la siguiente manera; el medico o profesional de la salud puede objetar conciencia es decir, oponerse a realizar la interrupcion del emabrazo por los motivos que el considere y que sean legitimos, siempre y cuando en su institucion prestadora de servicios de salud existan mas profesionales de la salud y por ende capacitados para realizar el procedimiento, caso contrario, el objetante debera realizar el procedimiento, pues a la mujer gestante inmersa en la situacion se le deben garantizar todos sus derechos. Otra circunstancia que se puede presentar es aquella donde las instituciones prestadoras de los servicios de salud, movidas por las creencias religiosas de sus dirigentes o directivos objeten conciencia frente al aborto de manera institucional, por lo que la corte fue clara en afirmar manifestando que la objecion de conciencia no es corporativa sino que es individual es decir que solo el profesional de la salud puede invocar dicha figura y que no ha de hacerse de manera gremial o institucional, es asi, como el alto tribunal a resuelto proteger los dos derechos en discordia.



Ahora en cuanto a las tipologías de la objeción de conciencia, es importante mencionar que estas no dependen en concreto del concepto como tal de objeción de conciencia, el cual es el mismo o guarda muchas similitudes en los diferentes ordenamientos jurídicos de los países que lo contemplan, sino que depende absolutamente de ley, norma, mandato, ordenanza o situación que se quiere rehusar a cumplir.

En ese orden de ideas, podemos encontrar la obligatorio objeción de conciencia al servicio militar, como una de las más antiguas formas de objetar conciencia y actualmente la más conocida, consiste en rehusarse o negarse a hacer parte de las fuerzas militares del orden constitucional de una nación, por considerar que al hacerlo se está consintiendo los rigores de la guerra que incluye la muerte de los combatientes, damnificando de esta manera las creencias de tipo religioso, pues la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio se asocia principalmente con que el objetor, lo hace primordialmente por principios religiosos, aunque también se puede dar por tratarse de personas con espíritu pacifista, es importante mencionar que la corte constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre este tema por lo que existe una amplia información sobre casos en que jóvenes han acudido a esta figura jurídica.

Otra tipología es la objeción de conciencia al aborto, ampliamente tratada en este trabajo, consiste en que los profesionales de la salud se oponen a realizar el procedimiento de interrupción de la gestación en los casos permitidos, aduciendo motivos de tipo religioso, moral y ético.

La objeción de conciencia en tratamientos médicos obligatorios, es otro tipo de objeción de conciencia muy relacionado con el anterior en los casos del aborto, consiste en oponerse a la ejecución de ciertos tratamientos médicos como las transfusiones de sangre en el caso de una organización religiosa u otras organizaciones que como métodos curativos utilizan la oración a un ser supremo, en este tipo de objeción entra en contradicción los derechos del objetor y derechos como el fundamental de la salud del paciente, pero se debe hacer mención que tanto como el profesional de la salud como el mismo paciente pueden proponer la objeción de conciencia, es decir que el paciente puede negarse a recibir el tratamiento.

La objeción de conciencia en la eutanasia, la cual podría incluirse como tratamiento médico, es claro, que en este tipo de objeción de conciencia, existe una colisión de intereses que deben ser ponderados de una manera muy cuidadosa.

Otra forma de objeción de conciencia es el ámbito fiscal consiste en hacerse excluir de cuotas o impuestos por considerar que estos van a financiar procesos que van en contra de nuestra conciencia, tales como la guerra, fiestas, eventos patronales o cualquier otra destinación.

La objeción de conciencia en el ámbito laboral, tiene su fama de que el objetor poco prospera en sus pretensiones, debido a que se le da la prioridad a las condiciones establecidas en el contrato laboral, sin embargo la situación más conocida en este tema se trata cuando el trabajador más que todo, solicita no trabajar el día de reposo, por considerar que es un día que se debe descansar por voluntad divina y que se debe dedicar única y exclusivamente a ese ser supremo.

Objeción de conciencia al juramento y ritos, para esta clase de objeción de conciencia, ciertas denominaciones cristianas se oponen de manera inmutable a jurar por considerarlo un ilícito, ya que la biblia no exige invocar el nombre del ser supremo para comprometerse a cumplir los preceptos religiosos o a decir la verdad.

Objeción de conciencia científica, en esta tipología el personal profesional y científico se rehúsa a la realización y ejecución de exámenes, estudios y experimentos científicos por entender que ellos van en contra de sus principios religiosos y morales, los casos más sonados en este tema son precisamente aquellos experimentos de manipulación genética.

Objeción de conciencia académica, esta tipología se da más que todo cuando la institución educativa tiene una orientación religiosa diferente a la de sus alumnos, por lo que al objetor de le debe garantizar el derecho a la educación, lo que sería efectivo dar clases a estos acorde a la orientación religiosa del alumno o en su defecto dar unas clases diferenciadas.

Objeción de conciencia en la función jurisdiccional y matrimonio igualitario, este tema es solo por mencionarlo debido a que muchos han pensado en que definitivamente se podría prosperar, pero la realidad es otra, el objetor nunca podrá optar por esta tipología debido a que sus funciones deben hacerse de acuerdo a la constitución y la ley y no de acuerdo a la creencias religiosas morales y éticas ni a la conciencia.

#### **4.3 Análisis de los casos de aborto permitidos en la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.**

El aborto en Colombia en los últimos años se ha convertido en un tema de gran importancia, principalmente por los casos presentados en comunidades especialmente vulnerables, la información existente sobre el tema y los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia, los cuales han sido copiosamente difundidos por los medios de comunicación.

En Colombia fue despenalizado el aborto mediante la Sentencia de la Corte Constitucional colombiana C-355 de 10 de mayo del 2006, a raíz del caso de Martha Sulay González, en tres situaciones específicas:

No se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

**Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico.**

En este caso prima la vida de la mujer gestante, por considerarse ya un ser formado, sobre la vida en formación, es así como el Estado no puede obligar a la mujer embarazada, a asumir renuncias heroicas y a ofrendar sus propios derechos como la vida, en beneficio de terceros o del interés general como la sociedad, Iglesia, Organizaciones defensoras del no aborto.

En conclusión se debe decir que la Sentencia es clara en la objeción de conciencia, frente a este caso, sin desconocer que se debe proteger la vida y la voluntad de la madre, aclarando que este procedimiento no lo debe practicar cualquier profesional de la salud, sino que lo debe remitir con un especialista, siendo este el que debe proceder a realizar el aborto terapéutico, aclarando a la mujer el riesgo que corre su salud o vida, siendo ella la que en últimas decida continuar a no con su embarazo.

**Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico.**

Teniendo en cuenta que existen diferentes malformaciones que para el caso en mención, deben ser certificadas por un profesional de la salud especialista, las cuales perjudican o hacen inviable la vida del ser en formación, sin contar con la posibilidad de ser curada antes o después del parto. En estos casos, el deber estatal de proteger la vida del que está por nacer pierde peso, precisamente por estar ante la situación de ser una vida improcedente. De ahí que los derechos de la mujer deben hacerse efectivos y el legislador no pueda obligarla a soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación no tendrá un normal desarrollo.

**Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.**

En el caso de la mujer abusada de forma violenta, incesto e inseminación no consentida, se debe acudir al aborto ya que no se constituye delito, como inicialmente se consideraba y se apoyaban en el derecho a la vida del feto desconociendo la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas impertinente que van en contra de los derechos y la autonomía.

En este caso también sería absurdo exigirle a la mujer comportamientos épicos y, soportar impasiblemente que su cuerpo, contra su conciencia, sea subordinado a ser un instrumento útil de procreación. En efecto, aun cuando no implique violencia física, el incesto generalmente compromete gravemente la autonomía de la mujer y es un comportamiento que por ser desestabilizador de la institución familiar resulta atentatorio.

Se debe afirmar que la despenalización apunta aquí a no vulnerar el derecho a la dignidad de la mujer, su autonomía sexual y reproductiva, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derechos fundamentales que se estaban conculcando con la tipificación sin excepciones de la normatividad penal.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe decir que la objeción de conciencia es un derecho fundamental valioso que se sustenta en la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión. Pero no parece estar tan claro que la posibilidad de optar por un aborto en ciertas circunstancias, también se ha reconocido como un derecho constitucional fundamental, sustentado en los derechos a la vida, la salud, la integridad, la no discriminación, la dignidad y la autonomía. Las

mujeres y niñas colombianas tienen derecho a interrumpir un embarazo cuando su vida o salud (física o mental) está en riesgo, cuando el embarazo resulta de violación o incesto, o cuando hay un diagnóstico de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

Continuando con la idea es necesario afirmar que la Corte Constitucional, ha establecido claros lineamientos que buscan proteger al máximo los derechos de las mujeres, y las reglas son claras, tanto para el objetor como para las mujeres que solicitan el servicio. Así, el profesional de la salud puede o no objetar conciencia, pero si lo hace, debe garantizar que los derechos de la mujer sean respetados al remitirla a otro profesional no objetor que realice el procedimiento.

La Sentencia C-355 de 2006 es el fallo más importante en materia de derechos reproductivos para las mujeres colombianas, la cual se sustenta desde una perspectiva de derechos humanos, y en la que se reconoce la violación de derechos fundamentales de las mujeres, que se modifica mediante la despenalización del aborto, además reivindica la autonomía sexual y reproductiva como materialización del principio de la dignidad humana.

#### **4.4 Diagnóstico sobre la objeción de conciencia por parte de los profesionales de la salud (Médicos), en los casos del aborto permitidos en Colombia.**

Con el objetivo de determinar la aplicación de objeción de conciencia en el municipio de Ocaña, frente a los casos permitidos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia, se aplicó una encuesta elaborada por medio de un cuestionario con preguntas abiertas

y cerradas a los 22 médicos asignados al área de maternidad y que realizan procedimientos de atención de partos y procesos quirúrgicos.

Los resultados arrojados de la aplicación de la encuestas se enuncian a continuación.

**Tabla 1.**

*Tiempo que lleva de ejercer la profesión*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Menos de un año	1	5
De 1 a 5 años	9	41
De 6 a 10 años	6	27
Más de 10 años	6	27
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

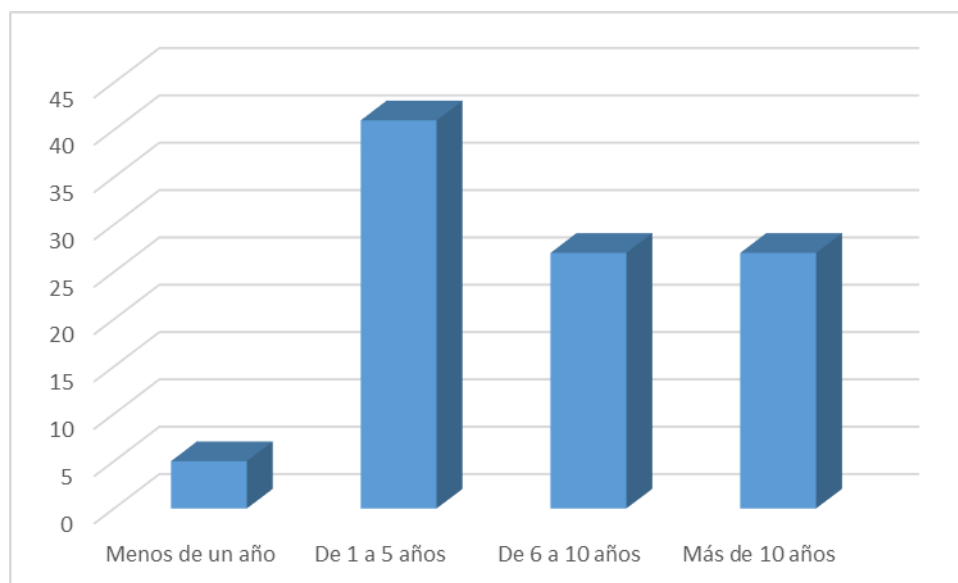


Figura 1. Tiempo que lleva de ejercer la profesión



Un médico es un profesional que practica la medicina que intenta mantener y recuperar la salud humana mediante el estudio, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad o lesión del paciente. Este profesional debe ser altamente calificado en materia sanitaria, y debe ser capaz de dar respuestas generalmente acertadas y rápidas a problemas de salud, mediante decisiones tomadas habitualmente en condiciones de gran incertidumbre, y que precisa de formación continuada a lo largo de toda su vida laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe decir que en la ciudad de Ocaña, existen profesionales de la salud con una amplia experiencia en la labor realizada eso lo demuestra la investigación realizada a los médicos encargado del área de maternidad.

**Tabla 2.**

*Conocimiento sobre la objeción de conciencia*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	82
NO	4	18
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

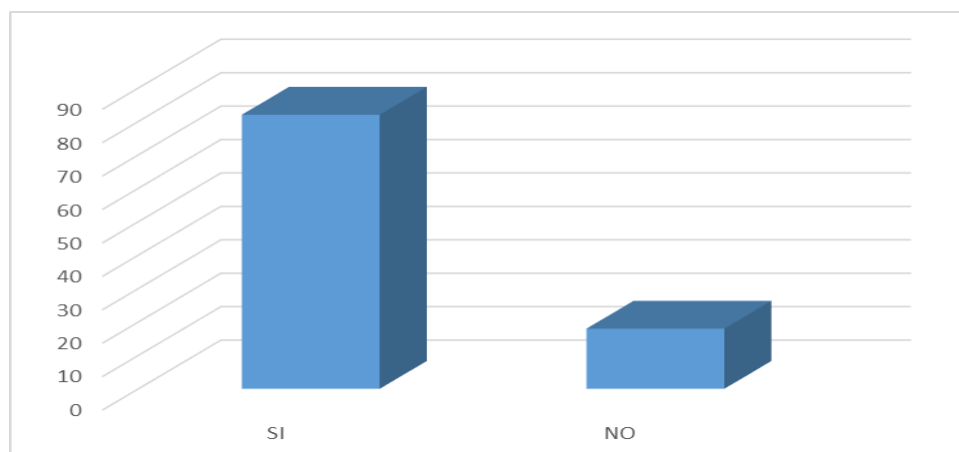


Figura 2. Conocimiento sobre la objeción de conciencia

En cuanto a la objeción de conciencia el 82% de los médicos saben de qué se trata, al igual que los derechos que poseen al respecto, tan solo el 18% manifiestan no tener claro el concepto.

**Tabla 3.**

*Conocimiento de los casos en que es permitido practicar un aborto, según la Normatividad colombiana*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

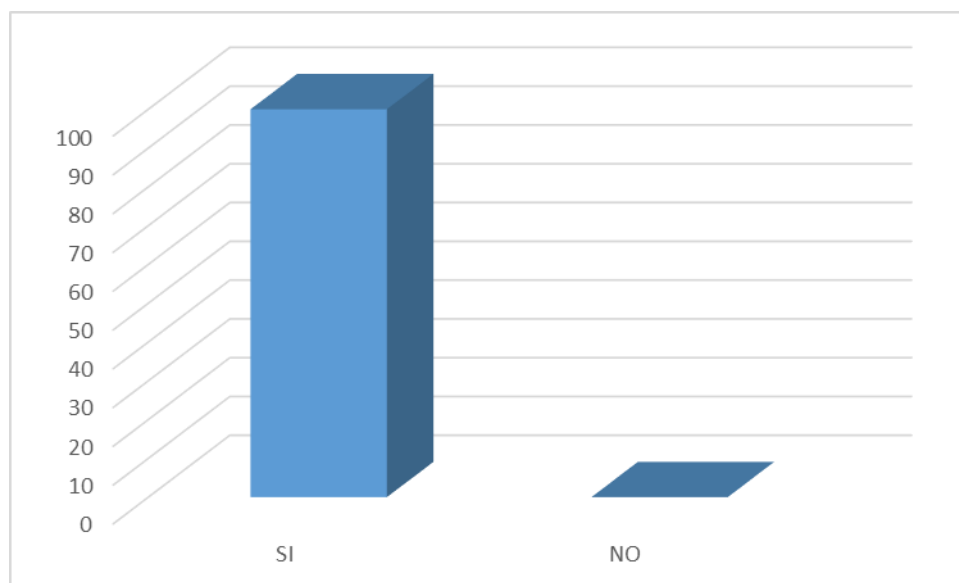


Figura 3. Conocimiento de los casos en que es permitido practicar un aborto, según la Normatividad colombiana

Los casos permitidos por la Ley para practicar el aborto el 100% dicen que los conocen, siendo esto cuando la madre está el peligro de muerte, cuando el embarazo es producto de una violación o cuando el feto tiene problemas muy graves de salud y no va a ser posible que sobreviva.

**Tabla 4.**

*Conocimiento de los casos en los que se puede objetar conciencia respecto al aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	82
NO	4	18
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

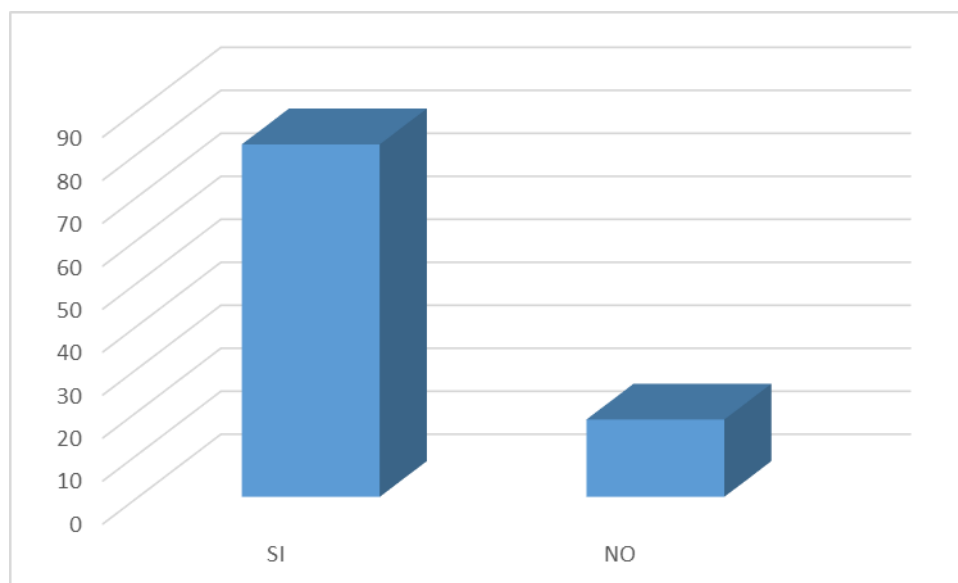


Figura 4. Conocimiento de los casos en los que se puede objetar conciencia respecto al aborto

Los casos en los que se puede objetar conciencia, el 82% de los profesionales de la salud encuestados afirman que los conocen ya que es obligación de su misma labor y para ellos es común en esta zona del país conocer casos de niñas y mujeres embarazadas con el feto malformado, con lo que se evidencia que se encuentran actualizados en las nueva normatividad firmada para proteger los derechos de las mujeres y de los mismos niños en Colombia, aunque no se puede desconocer que el 18% desconocen este término legal, lo que es preocupante, por la labor y los casos que se pueden presentar a diario.

**Tabla 5.**

*Casos en los que más se acude al aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Acceso carnal violento	5	23
Mal formaciones del feto	14	64
Que la madre haya estado en peligro de muerte	0	0
Acceso carnal violento- Mal formaciones del feto	2	9
Mal formaciones del feto- Que la madre haya estado en peligro de muerte	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

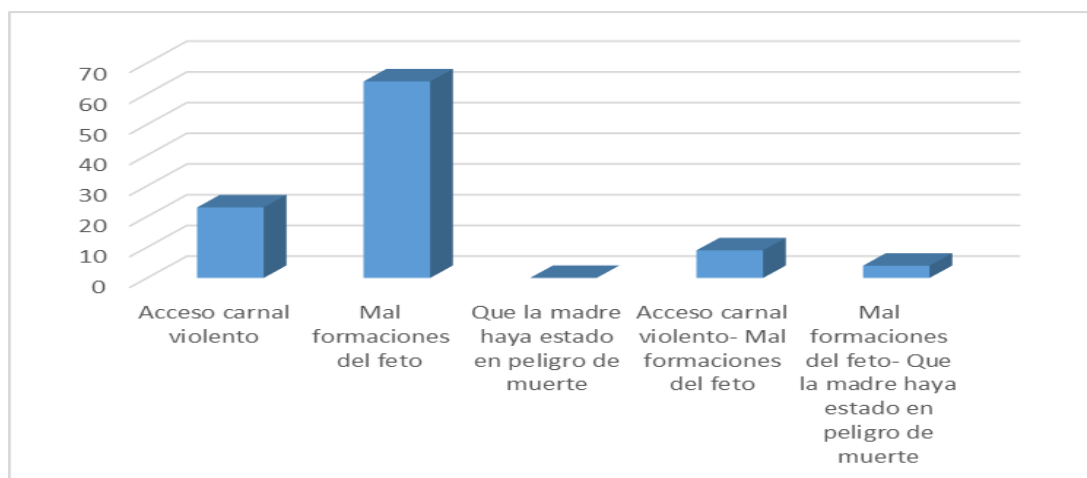


Figura 5. Casos en los que más se acude al aborto

En Ocaña los casos en que más se acude al aborto, son las malformaciones del feto, esto lo afirma el 64% de los médicos encuestados, le sigue en su orden el acceso carnal violento, con un 23%, siendo esto muy común, presentándose a diario casos de niñas y mujeres abusadas y de los cuales queda como producto además de los daños psicológicos un embarazo, el cual por lógicas razones no quieren que se desarrolle. De otra parte en un 9% se presentan por acceso carnal violento y malformaciones del feto, de igual forma estas malformaciones hay llevado en

ocasiones a que la madre esté en peligro de muerte, por lo que también se han tenido que practicar el aborto de forma legal.

**Tabla 6.**

*Acuerdo con la despenalización del aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	23
NO	17	77
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

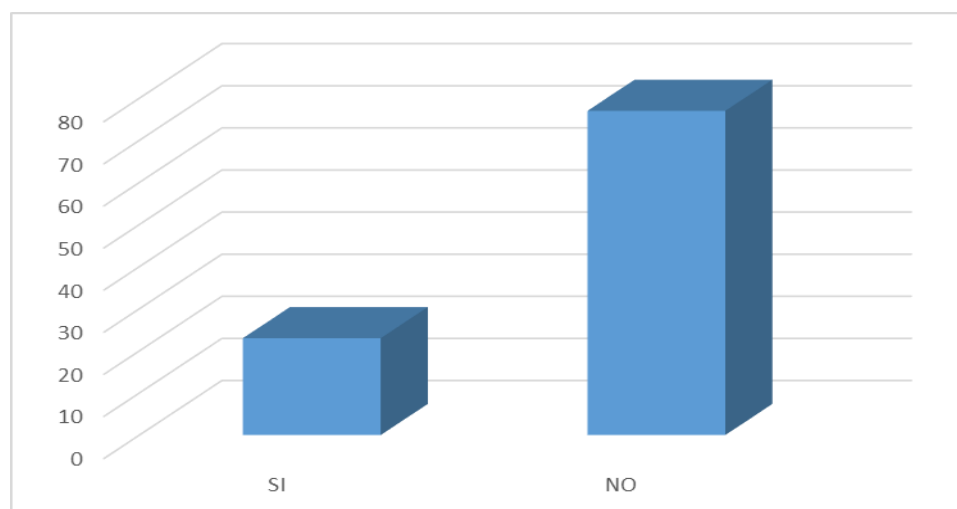


Figura 6. Acuerdo con la despenalización del aborto

El 77% de los médicos del área de maternidad encuestados, afirman que no están de acuerdo con la despenalización del aborto, ya que sus creencias religiosas no se los permiten y manifiestan que el aborto no es la solución para remediar la situación de las madres y sus fetos, de otra parte el 23% si están de acuerdo, teniendo en cuenta que esta es una salida para evitar la muerte de la madre que otros hijos y familia pueden necesitar, como también los fetos que tienen

mal formaciones, su periodo de vida es muy corto y traumático para él bebe y la familia y en cuanto a las violaciones o acceso carnal violento, las madres en muy pocos casos pueden llegar a amar a sus hijos por la misma situación traumática por la que han pasado.

**Tabla 7.**

*Porcentaje de consultas para abortar*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Del 0% al 5%	19	86
Del 6% al 10%	0	0
Del 11% al 15%	1	5
Del 16% al 20%	0	0
Otro	2	9
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

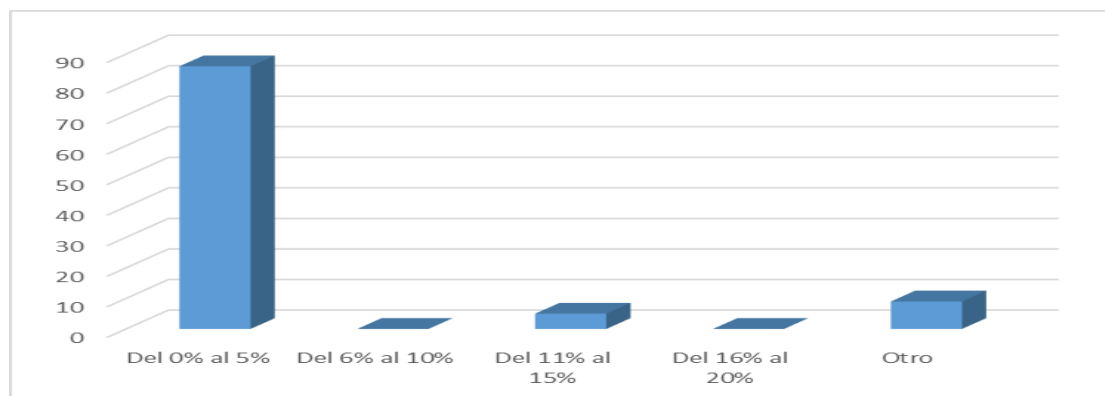


Figura 7. Porcentaje de consultas para abortar

En las entidades de salud son comunes las consultas para la práctica de abortos, el 86% de los encuestados afirma que las visitas al médico son en un 5%, para dicho procedimiento,

siendo un porcentaje muy alto y lo que quiere decir que en la ciudad se está aplicando la normatividad Colombia.

**Tabla 8.**

*Casos en que se ha negado a hacer un procedimiento de aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	32
NO	15	68
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

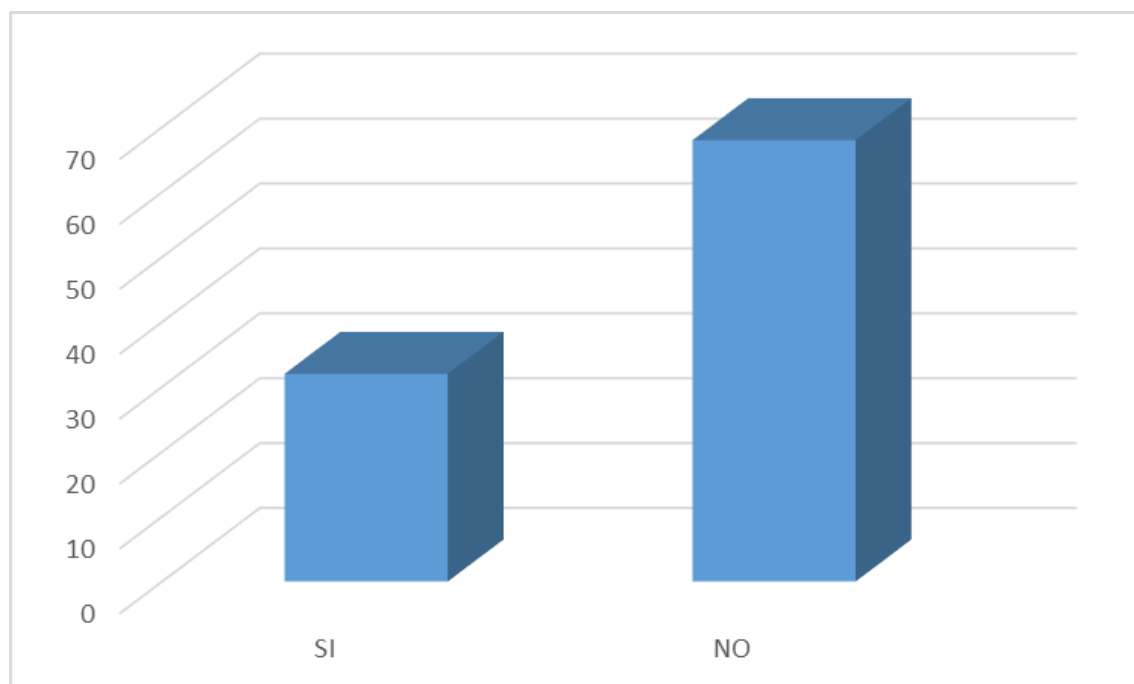


Figura 8. Casos en que se ha negado a hacer un procedimiento de aborto



Teniendo en cuenta que la objeción de conciencia es la negativa a acatar órdenes o leyes o a realizar actos o servicios invocando motivos éticos o religiosos, en la ciudad de Ocaña el 68% de los médicos, afirma que no se ha negado a hacer el procedimiento del aborto, ya que se ha tenido en cuenta los tres casos permitidos por la Sentencia 355 del 2006, y si cumplen estrictamente con ellos no se deben negar, mientras que el 32% dicen que si han negado, porque no cumplen con lo mandado por la Ley y este ya se convertiría en un delito.

**Tabla 9.**

*Persuasión de pacientes para evitar que se practiquen el aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	27
NO	16	73
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

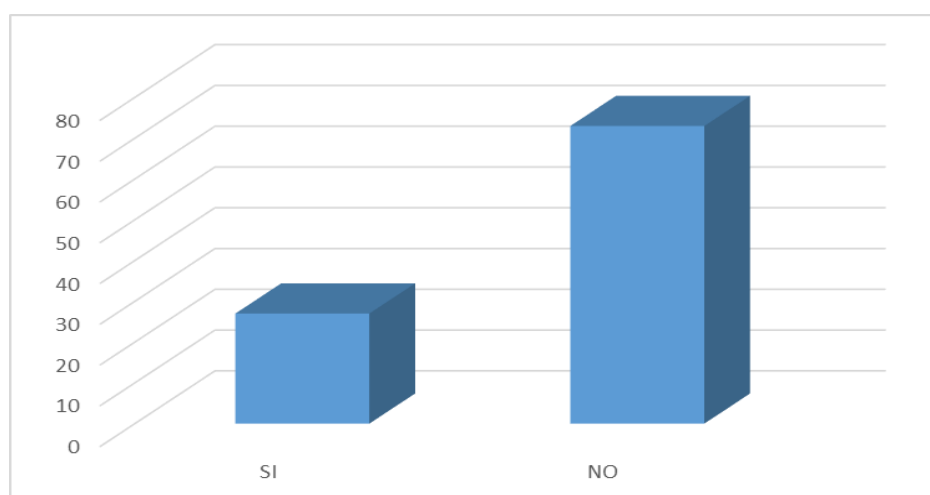


Figura 9. Persuasión de pacientes para evitar que se practiquen el aborto

En cuanto a la persuasión del paciente el 73% dicen que no lo han hecho, porque ha sido estrictamente necesaria dicha práctica, para evitar daños o muerte en la madre, como también evitar el desarrollo de un feto que solo tendrá una vida en condiciones de salud no favorables para él y su familia y esto traerá un perjuicio mayor, que el aborto antes de su desarrollo.

**Tabla 10.**

*Objeción de conciencia*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	5
NO	21	95
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

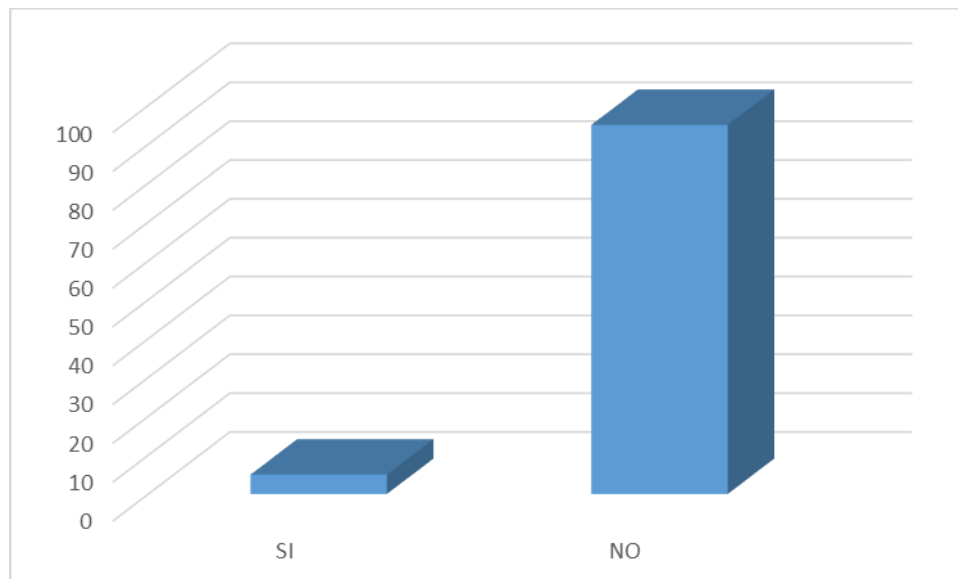


Figura 10. Objeción de conciencia

El 95% de los médicos encuestados afirman que no se han visto en la necesidad de objetar conciencia, ya los casos atendidos, son en los que la vida de los pacientes está en peligro de muerte y es necesario hacer los procedimientos, tan solo el 5% si han objetado conciencia por motivos religiosos o porque no cumplen con lo mandado por la Ley.

**Tabla 11.**

*Casos y razón*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
En ningún caso	2	9
No contestaron	20	91
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

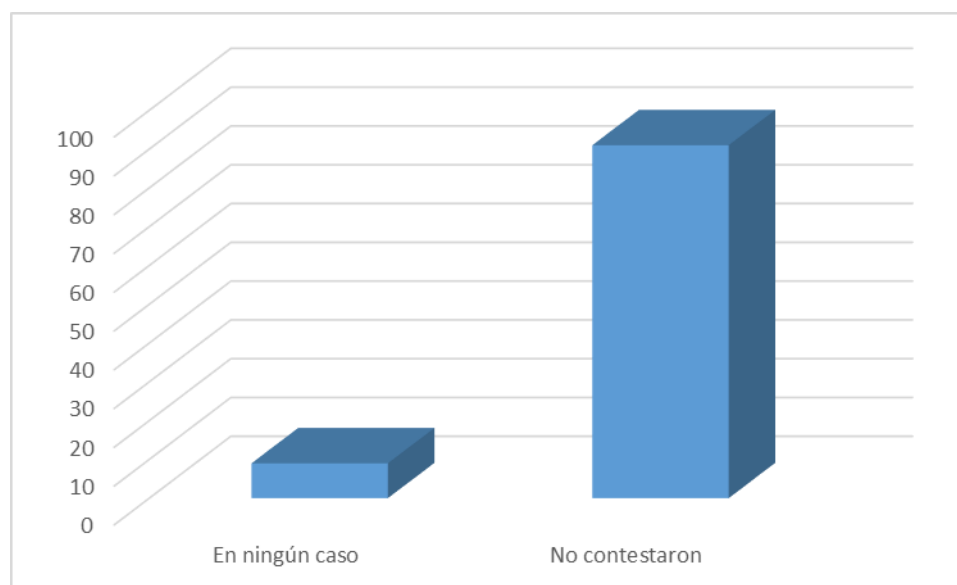


Figura 11. Casos y razón

En cuanto a los casos y la razón por la que se ha objetado conciencia la mayoría de los médicos encuestados es decir el 91% no respondieron a esta pregunta, esto puede haber sido por motivos personales, reservan las razones, aunque en otras preguntas afirmaron que porque en muchos casos no se cumple con los requerimientos o casos específicos de la Sentencia.

**Tabla 12.**

*Habiendo objetado conciencia, ha tenido que practicar el aborto*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0
NO	19	86
No constaron	3	14
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>

**Nota:** Fuente. Encuesta aplicada a los médicos del área de maternidad

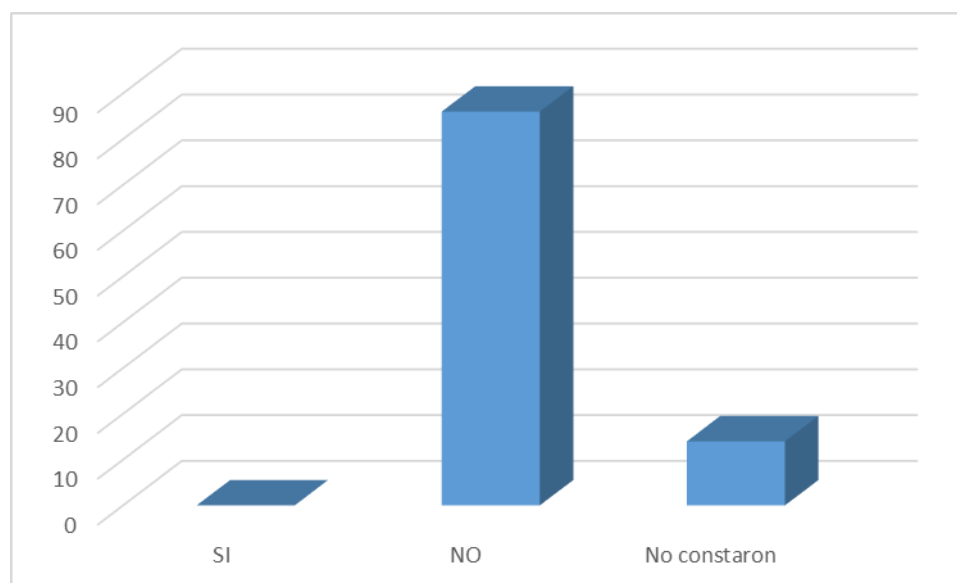


Figura 12. Habiendo objetado conciencia, ha tenido que practicar el aborto

El 86% de los médicos encuestados, pertenecientes al área de maternidad afirman que cuando se han visto en la necesidad de objetar conciencia, no los han obligado a practicar el aborto, ya que la Ley los protege y les permite no cumplir con la orden, de otra parte el 14% no respondieron a la pregunta ya que manifiestan no haber tenido que enfrentar dicha situación.

## Capítulo 5. Conclusiones

El concepto de objeción de conciencia ha sufrido una serie de adaptaciones, todas ellas fundamentadas en los diferentes acontecimientos históricos que implicaron que las personas se rehúsen a cumplir ciertos mandatos, disposiciones u órdenes por considerarlos contrarios a sus creencias religiosas, éticas ideológicas y morales. Una vez teniendo a la mano esta definición se debe hacer mención, que dicho concepto ha sido consagrado solo por parte de la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, pero que en Colombia no existe una ley estatutaria que reglamente dicho derecho fundamental y de esta manera facilitar su análisis, comprensión y su ejecución.

La objeción de conciencia es un derecho fundamental porque así lo ha llamado la corte Constitucional de Colombia, es de carácter individual, privado, no violento, su aplicación requiere de un alto grado de madurez profesional e intelectual, debido a que si alguien no quiere acatar una norma o apartarse de ella no debe hacerlo simplemente porque este en desacuerdo, sino que debe tener una postura clara en el ámbito filosófico, moral y religioso que le permita al objetor argumentar sus ideas y así justificar su desacato a la norma.

En Colombia contrario a lo que muchos piensan el aborto sigue siendo un delito, tal cual como se encuentra estipulado en el código penal ley 599 de 2000, la corte despenalizó el aborto solo en tres casos y estos presupuestos son: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico, cuando exista grave

malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico, cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, en dichos casos el objetor puede utilizar la figura de la objeción de conciencia de manera individual, no de manera corporativa en el caso de la IPS, y una vez que se objetó conciencia por parte de un profesional de la salud este deber correr traslado a otro profesional para que haga el procedimiento, es decir que se le deben garantizar todos los derechos a la mujer en estado de gravidez.

Según la investigación realizada en cuanto a la objeción de conciencia, en los médicos vinculados con el área de maternidad de las diferentes IPS ( HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, CLINICA DIVINO NIÑO, CLINICA LA TORCOROMA) en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y según los casos de aborto permitidos en Colombia por la Sentencia 355 de 2006, se debe decir que no se ha objetado conciencia, ya que los casos atendidos, han cumplido con las características de las Normas, siendo el caso de las malformaciones del feto el más común y por el que más se acude a la práctica del aborto.

El único caso de objeción de conciencia resultado de la investigación, el profesional de la salud hizo uso de la figura de la objeción de conciencia pero no se realizó un protocolo al procedimiento, se argumentó que como la IPS debía garantizar la ejecución del procedimiento de aborto terapéutico, simplemente se le hizo traslado a otro médico para que realizara el procedimiento, haciéndose efectivo el derecho que la sentencia otorga a la mujer en gestación.

Es evidente que los profesionales de la salud encuestados manifestaron su temor al referirse al tema, indicando primero que les da pavor ser recriminados por la ejecución del procedimiento de aborto terapéutico, también que en muchos casos no son ellos quienes determinan o evalúan si el aborto se hace de acuerdo a los presupuestos de la sentencia C-355 de 2006.



## Capítulo 6. Recomendaciones

Se recomienda orientar adecuadamente a los profesionales de la salud, en la reglamentación sobre la objeción de conciencia, teniendo en cuenta que todavía hay médicos que no tienen bien clara la Norma y evitar de esta forma que se puedan incurrir en el no cumplimiento de la misma.

Es necesario continuar realizando estudios sobre los diferentes casos presentados en el país, con el objetivo de realizar comparaciones con los ocurridos en Ocaña y así orientar de mejor manera a las mujeres que acuden al aborto en las entidades de salud.

Se debe advertir la necesidad de que el derecho fundamental de la objeción de conciencia sea reglamentado, con el fin de establecer una estructura al procedimiento a seguir en caso de que una persona necesite objetar conciencia.

Se recomienda que las entidades de salud, soliciten los servicios al plan de estudios de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, con el fin que los estudiantes de decimo semestre, orienten a los médicos de la ciudad, en los tres casos permitidos por la Sentencia 355 de 2006, en cuanto al aborto.

## Referencias

- Bernal Camargo, D. R. (2012). Aborto y objeción de conciencia: avances y retrocesos en el sistema jurídico colombiano.
- Encolombia. La Objeción de Conciencia en Medicina. [En línea] (Marzo 23 de 2016), disponible en <[https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia/vc-143/cirugia14399\\_editorial/](https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia/vc-143/cirugia14399_editorial/)> p 1
- Gaviria, C. (2000). Corte Constitucional, Sentencia t-075 de 1.995. Bogotá.
- Hervada, J. (1984). Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica, humano, D. I. (2 de Septiembre de 2012).  
[http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/view/22](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/22). Obtenido de Objecion de conciencia:  
[http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos\\_pub/view/22](http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/22)
- Laserna Chinchia, M. J. (2010). Análisis histórico y aplicación en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad CES.
- Meneses Perdomo, J. E. (2006). Tension entre el aborto y la objecion de conciencia. Bogotá.
- Montaño, S. (2006). Reformas constitucionales y equidad de genero. Chile.
- Mora Retrepo, G. (2011). Objeción de conciencia e imposiciones ideologicas. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Nogueira Alcalá, H. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. Chile.
- Profamilia. La decisión es tuya. [En línea] (Marzo 4 de 2016), Disponible en <<http://profamilia.org.co/aborto/que-es-el-aborto/>> p 1
- República, C. (2012). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Cupido.
- Republica, C. (2012). Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006. Bogotá.

República, C. (19 de Octubre de 2015). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-728-09.htm>. Obtenido de Corte constitucional. Sentencia c-728/09:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-728-09.htm>

Robles Mayoral, A. (23 de Julio de 2016). <http://www.lacasadepaz.org/ant/moc/historia.htm>.  
Obtenido de Historia de la objecion de conciencia transformando la sociedad:  
<http://www.lacasadepaz.org/ant/moc/historia.htm>

Salas Rodriguez, G. (2014). *Jurisprudencia en Mexico, eugenesia y derechos de la mujer*.  
Valencia: Universidad de Valencia.

## **Apéndice**

Apéndice 1. Encuesta dirigida a los médicos de la ciudad de Ocaña.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
DERECHO

**Objetivo.** Determinar la aplicación de objeción de conciencia en el municipio de Ocaña, frente a los casos permitidos en la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional de Colombia.

1. ¿Cuánto tiempo lleva de estar ejerciendo su profesión? \_\_\_\_\_
2. ¿Sabe usted en que consiste la objeción de conciencia?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
3. ¿Tiene conocimiento de los casos en que es permitido practicar un aborto, según la Normatividad colombiana?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
4. ¿Conoce los casos en los que puede objetar conciencia con respecto al aborto?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
5. ¿De acuerdo a su ocupación en qué casos se acude más al aborto?  
Acceso carnal violento \_\_\_\_\_, mal formaciones del feto \_\_\_\_\_, que la madre haya estado en peligro de muerte \_\_\_\_\_
6. ¿Está de acuerdo con la despenalización del aborto?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
7. ¿Qué porcentaje de sus consultas son para abortar?  
Del 0% al 5% \_\_\_\_\_, del 6% al 10% \_\_\_\_\_, del 11% al 15% \_\_\_\_\_, del 16% al 20% \_\_\_\_\_, Otro cuál \_\_\_\_\_
8. ¿En algún caso se ha negado a hacer el procedimiento de aborto?  
SI \_\_\_\_\_, NO \_\_\_\_\_
9. ¿Usted ha tratado de convencer a sus pacientes para que no se practiquen el aborto?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
10. ¿En algún caso ha objetado conciencia?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

11. ¿En qué caso? ¿Por qué razón?

---

---

---

---

---

12. ¿En algún caso, y habiendo objetado su conciencia se ha visto obligado a practicar el aborto?  
SI\_\_\_ NO\_\_\_ ¿Por qué razón?

OBSERVACIONES\_\_\_\_\_

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

¡Gracias por su colaboración!